

Medellín, 24 de septiembre de 2024.

Señor Juez.

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

Juzgado primero promiscuo del circuito de Málaga.

j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Málaga.

RADICADO:	68432318900120190008600
DEMANDANTE:	JOSÉ AGUSTÍN JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADO:	CONSORCIO SAN JOSÉ DE MIRANDA
LLAMADOS EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
ASUNTO:	Solicitud de reconocimiento expreso de personería jurídica para actuar en nombre del Consorcio San José de Miranda, coadyuvancia de la solicitud de suspensión y aplazamiento de Audiencia Inicial del 26 de septiembre de 2024.

Cordial saludo,

1. El día 14 de mayo de 2024 se radicó ante el despacho los poderes conferidos al suscrito, tanto por Latinco S.A. como por el Consorcio San José de Miranda.
2. Mediante Auto del 14 de mayo de 2024 el Despacho reconoció al suscrito poder para actuar en nombre de Latinco S.A. pero no para actuar en nombre del Consorcio San José de Miranda. Se adjunta al presente memorial la constancia de este apoderamiento.
3. El día 23 de septiembre de 2024, el apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. solicita la suspensión del proceso por un término de 1 mes, en la medida que las partes actualmente se encuentran en proceso de suscripción de un contrato de transacción, hecho el cual me permito ratificar y solicitud la cual me permito coadyuvar mediante el presente memorial.

Por lo anterior, se le solicita al Despacho respetuosamente:

PETICIONES.

PRIMERO. Reconocer al suscrito poder para actuar en nombre del Consorcio San José de Miranda.

SEGUNDA. Luego del anterior reconocimiento, coadyuvando la solicitud de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., solicito en representación de Latinco S.A. y el Consorcio San José de Miranda, igualmente la suspensión del proceso por el término de 1 mes, el cual las partes prevemos suficiente para perfeccionar la transacción y los actos de ejecución de la misma, que pondrían fin al presente proceso.

TERCERA. Como consecuencia de lo anterior, en caso tal que la suspensión se logre configurar por la coadyuvancia de todas las partes antes de la audiencia programada para el 26 de septiembre de 2024 de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se solicita al Despacho igualmente, en representación de Latinco S.A. y el Consorcio San José de Miranda, el aplazamiento de la audiencia fijada para el 26 de septiembre de 2024, para luego del periodo de suspensión decretado.

CUARTA. En caso tal que la suspensión no se configure por la coadyuvancia de todas las partes antes de la audiencia programada para el 26 de septiembre de 2024 de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se solicita al Despacho igualmente, en representación de Latinco S.A. y el Consorcio San José de Miranda, el aplazamiento de la audiencia fijada para el 26 de septiembre de 2024, de forma que se faciliten las condiciones para que las partes podamos realizar todas las gestiones requeridas para perfeccionar la transacción que pondría fin al presente proceso.

Atentamente,



SANTIAGO QUINTERO SALINAS.

C.C. 1.017.137.216.

TP No. 188.656 del C.S. de la J.

Anexos: 1. Apoderamiento del Consorcio San José de Miranda al suscrito.